

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3858/2021/III

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Carlos Enrique Argueta Nolasco

### **Xalapa de Enríquez, Veracruz a seis de octubre de dos mil veintidós.**

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300540022000086**.

<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
<b>CONSIDERACIONES .....</b>	<b>3</b>
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN .....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO .....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	11
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS .....</b>	<b>12</b>

## ANTECEDENTES

### I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **seis de julio de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca<sup>1</sup>, generándose el folio **300540022000086**, en la que pidió conocer la siguiente información:

...

*Solicito las altas del personal de los meses:*

*Abril*

*Mayo*

*Junio*

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



*Del año 2022, solicito el reporte generado por la dependencia o entidad en el que se describa el nombre de la persona contratada, el sueldo, el puesto, el área de trabajo y el tipo de contrato.*

...

2. **Respuesta.** El **quince de julio de dos mil veintidós**, la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz documentó una respuesta a la solicitud de información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **ocho de agosto de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **ocho de agosto de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/3858/2021/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **quince de agosto de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El **tres de octubre de dos mil veintidós**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

### III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información a través de los oficios **UTRANSP/446/2022** suscrito por la Lic. Anaid Guadalupe Velasco Zarate, en su carácter de Jefa de la Unidad de Transparencia y el oficio **SEDARPA/UA/1519\_07/2022** suscrito por el Lic. Leroy Antonio Salazar Leal en su calidad de Titular de la Unidad Administrativa, quienes señalaron lo siguiente:



**C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE**

En relación a la solicitud de información formulada a través del sistema **S.I.S.A.I 2.0** perteneciente a la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 04 de julio de 2022, con número de folio **300540022000086** y a la que se le asignó número de control interno **088/22**, me permito informar a usted lo siguiente:

De conformidad con los artículos 134 fracciones II y VII de la Ley 875 de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y 19 fracción III del reglamento interior de la SEDARPA, esta Unidad de Transparencia mediante oficio, UTRANSP/409/2022, remitió su solicitud a la Unidad Administrativa, en virtud a las atribuciones establecidas en el artículo 17 fracción IV, del Reglamento Interior de la SEDARPA:

En respuesta a lo requerido y siguiendo el procedimiento de acceso a la información, el área administrativa dio atención con el oficio SEDRPA/UA/1519\_07/2022, realizando una búsqueda exhaustiva y de acuerdo a sus facultades.

No obstante a lo anterior, es obligación de todo sujeto obligado publicar y mantener disponible la información que constituye obligaciones de transparencia, en la solicitud que nos ocupa, el artículo 15, fracción VIII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece lo siguiente:

*La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración...*

Al ser información pública, usted puede consultar lo requerido mediante las siguientes indicaciones:



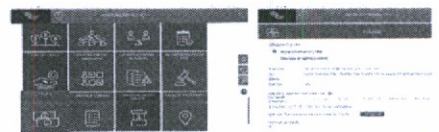
**1) Presione el cursor en - información pública;**



**2) Se especifica el estado o federación del cual desea consultar información, así como el sujeto obligado;**



**3) Al tratarse de información que refiere son obligaciones comunes, la buscaremos en obligaciones generales, esto es: fracción, VIII incisos a y b.**



Av. Salvador Díaz Mirón No. 33 / Zona Centro  
CP 91000, Xalapa, Veracruz  
Tel.: 12281 842 59 54 Ext. 3012, 3017, 3023, 3031

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

De igual forma y atendiendo a lo establecido en los lineamientos aplicables a la materia, usted puede consultar la información correspondiente a la normatividad del sujeto obligado, en la página oficial de la SEDARPA. Ello de la siguiente manera:

Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca  
<http://www.veracruz.gob.mx/agropecuaria/>

1) Presione el cursor en el apartado de **Transparencia**, y a su vez **Transparencia SEDARPA**;

2) **Consulta la información que requiere, teniendo opción de visualizar o descargar información.**

Cabe hacer mención que, de conformidad con lo establecido con el Considerando Octavo de los Lineamientos Federales que regulan la publicación de información que nos ocupa es trimestral, por lo que en ese orden de ideas y de acuerdo a la fecha de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, nos encontramos en proceso de carga al segundo trimestre del ejercicio 2022.

De acuerdo a lo ya manifestado, me permito anexar al presente, los oficios de referencia dentro del procedimiento de acceso a la información.

No omito manifestarle que, para cualquier duda y aclaración puede acudir a las oficinas de esta Unidad de Transparencia ubicada en la calle Salvador Díaz Mirón número 33 Colonia centro de la ciudad de Xalapa, Veracruz o, mediante correo electrónico de dicha unidad [trans\\_sedarpa13@veracruz.gob.mx](mailto:trans_sedarpa13@veracruz.gob.mx).

Finalmente es oportuno señalar que de conformidad con el artículo 153 y 156 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, usted puede impugnar la respuesta otorgada por medio del Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante esta de Unidad de Transparencia, en los tiempos establecidos de ley.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente  
  
Lic. Anaid Guadalupe Velasco Zarate  
Jefa de la Unidad de Transparencia

Unidad Administrativa  
Oficio: SEDARPA/UA/1519\_07/2022

Hoja 1 de 1

Asunto: Atención a solicitud de información 300540022000086  
Xalapa de Enriquez, Ver; a 11 de julio de 2022

L.C. Anaid Guadalupe Velasco Zarate  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Presente.

En respuesta a su oficio No. UTRANSP/409/2022 de fecha 6 de julio de 2022, mediante el cual remite solicitud de información recibida a través de Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) con número de folio 300540022000086 y control interno 088/22, en la que requiere lo siguiente:

*"Solicito las altas del personal de los meses: abril, mayo y junio del año 2022, solicito el reporte generado por la dependencia o entidad en el que se describa el nombre de la persona contratada, el sueldo, el puesto, el área de trabajo y el tipo de contrato."*(SIC)

Al respecto me permito informarle con fundamento en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala que solo se entregará aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarle conforme al interés particular del solicitante, la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante; por lo que la información solicitada se pone a disposición en el Departamento de Recursos Humanos de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas para su consulta.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
  
Lic. Leroy Antonio Salazar Gal  
Titular de la Unidad Administrativa



C.P. Lic. Verónica Islas Guerrero - Jefa Departamento de Recursos Humanos  
VICIPE3  
Tel. 01 (229) 812 0000  
Av. Salvador Díaz Mirón No. 33 Zona Centro  
CP 91000, Xalapa, Veracruz  
Tel. 01 (229) 812 0000  
[www.sedarpa.gob.mx/transparenta](http://www.sedarpa.gob.mx/transparenta)

**17. Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

*"El sujeto obligado niega la información por completo, solicito se entregue lo requerido o en su caso se indique a qué área de la dependencia se deben solicitar las altas de personal si no es el área administrativa. NUNCA SE PIDIO UN FORMATO ESPECIAL NI QUE SE ENTREGARA EN ARCHIVO ESPECIFICO. Se solicito el reporte o los reportes que la dependendencia generó en los que se pueda apreciar la información del personal que dieron de alta.*

*Los informacion de la PNT la actualizan cada trimestre por que solicitar la información en otro momento no está prohibido o en su incluir el fundamento que prohíbe solicitar la información en otro momento no coincide con la actualización de la PNT.*

*El sujeto obligado no contesta debidamente lo que se le consulta". (sic)*

18. **Contestación de la autoridad responsable.** El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión mediante los oficios **UTRANSP/604/2022** suscrito por la Lic. Anaid Guadalupe Velasco Zarate, en su carácter de Jefa de la Unidad de Transparencia y el oficio **SEDARPA/UA/2015\_08/2022** suscrito por el Lic. Leroy Antonio Salazar Leal en su calidad de Titular de la Unidad Administrativa, mediante los cuales manifestaron los alegatos que atendieron a controvertir los agravios señalados por la parte recurrente.
19. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>7</sup>, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional<sup>8</sup>, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.

<sup>7</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

<sup>8</sup> De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

23. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
24. Previo al estudio es importante resaltar que, como es posible observar de la lectura del recurso de revisión interpuesto, se advierte claramente que el recurrente **únicamente se agravió de que no le hicieron entrega de las altas del personal de los meses de abril, mayo y junio (al habersele puesto a disposición dicha información)**. Por lo que, al no haberse inconformado de los demás puntos de la solicitud, en consecuencia, se dejan intocados, de los cuales no manifestó agravio alguno por parte del particular, motivo por el cual se debe tener consentida tácitamente<sup>9</sup> dicha información, por lo que no serán motivo de estudio y no formará parte de esta resolución, y solo se analizará el agravio hecho valer por el particular, que corresponde a **que le pusieron a disposición la información relativa a las altas del personal en los meses de abril, mayo y junio**.
25. Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

***Actos consentidos tácitamente. Imprudencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

*Resoluciones:*

*RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

*RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

*RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

26. Como consta de autos, el sujeto obligado otorgó respuesta durante el procedimiento de acceso a la información a través del Titular de la Unidad Administrativa y la misma Titular de la Unidad de Transparencia, por lo que el Titular de la Unidad de Transparencia del

<sup>9</sup> Es aplicable al caso la tesis de Jurisprudencia VI.3o.C. J/60, de rubro: ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Diciembre de 2005, p. 2365

sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que de conformidad con los **artículos 2 fracción I, inciso c), 8 segundo párrafo, 17 fracción X del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca**, es el área competente para pronunciarse respecto de la información requerida, así como la propia Unidad de Transparencia en atención al Criterio 02/2021 de rubro **SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA**, las Unidades de Transparencia podrán realizar una excepción a la regla para responder por sí mismas, y sin la necesidad de agotar los trámites referidos, las solicitudes de información.

27. Ahora bien, de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información, se tiene que por cuanto hace al reporte solicitado de nombres, sueldo, puesto, área de trabajo y tipo de contratación, al ser esta información que se atiende con la publicación de la obligación de transparencia contenida en la **fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local**, la Titular de la Unidad de Transparencia, indicándole la ruta a seguir para la consulta de la información solicitada, tal y como se advierte de las imágenes del oficio inserto en el párrafo 16 de esta resolución.
28. Asimismo, por cuanto hace a las altas del personal durante los meses de abril mayo y junio de dos mil veintidós, se tiene que la Unidad Administrativa manifestó que en atención a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia Local, ponía a disposición del solicitante la información solicitada en el Departamento de Recursos Humanos de lunes a viernes en un horario de nueve a dieciocho horas para su consulta.
29. Hecho que motivó que el recurrente se agravaría de **que se la haya puesto a disposición la información relativa a las altas de personal durante el periodo solicitado**, respuesta que **ratificó** mediante oficio SEDARPA/UA/2015\_08/2022, durante la comparecencia al recurso de revisión.
30. Luego entonces, si bien lo solicitado **pudiera ser considerado** como información que por obligación el sujeto tenga que reportar en términos de los previsto en el artículo 15 fracción VII de la Ley de la materia, ello en atención a que el criterio 7 de los criterios sustantivos de contenido a publicar, el cual reporta:

*Criterio 7 Fecha de alta en el cargo con el formato día/mes/año*

31. Lo cierto es que el reporte del citado criterio, **corresponde a la fecha del alta en el cargo que se reporta**, siendo que **lo solicitado atiende a al altas laborales dentro del sujeto obligado**, es decir el reporte del criterio no atiende un espectro amplio por cuanto hace



a la antigüedad laboral, **ya que se puede dar el caso que lo que se encuentra reportado atiende a personal que pudo haber sido ascendido, por lo que cuenta con otro cargo distinto dentro del sujeto obligado y no propiamente por haber sido dado de alta a laborar en el sujeto obligado.**

32. Precisado lo anterior, por cuanto hace a las altas solicitadas por el ahora inconforme, esta información, no se encuentra publicada en los portales por no considerarse como criterio en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **por lo que al haber puesto a disposición dicha información al particular para su consulta directa, es procedente la entrega en dichos términos.**
33. Ahora bien, no obstante, aun y cuando le fue puesta a disposición la información al particular para su consulta directa, **lo cierto es que el sujeto obligado no cumplió con garantizar el derecho de acceso del particular,** en razón de lo siguiente:
34. El sujeto obligado derivado de la puesta a disposición de la información en consulta directa, **debió de haber atendido las reglas para dicho procedimiento,** mismas que se encuentra establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que establecen lo siguiente:

*“Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.*

*Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.*

...

*Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:*

*I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.*

*II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;*

**III.** Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

**IV.** Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

**V.** Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

**VI.** Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

**a)** Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

**b)** Equipo y personal de vigilancia;

**c)** Plan de acción contra robo o vandalismo;

**d)** Extintores de fuego de gas inocuo;

**e)** Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

**f)** Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

**g)** Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

**VII.** Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

**VIII.** Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**Septuagésimo primero.** La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

**Septuagésimo segundo.** El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

**Septuagésimo tercero.** Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples."

35. En ese tenor, **el sujeto obligado en su respuesta no tuvo a bien precisar cada uno de los elementos planteados por los Lineamientos Generales**, a fin de garantizar la correcta disposición de la información a través de consulta directa.
36. Así, por las consideraciones vertidas este Órgano Garante actuando en observancia de los principios de legalidad y certeza, determina que, en el presente asunto, debe **modificarse** la respuesta proporcionada por el ente obligado, para que brinde una nueva respuesta apegada a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, para la consulta directa (puesta a disposición) de la información solicitada.
37. Luego entonces, son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **fundados y suficiente para modificar la respuesta otorgada**

#### IV. Efectos de la resolución

38. En vista que este Instituto estimó **fundado** el agravio hecho valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, debe **modificarse**<sup>10</sup> la respuesta emitida por el sujeto obligado y, por tanto, **ordenarle** que proceda en los siguientes términos:
  - Proporcione una nueva respuesta apegada a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, **para la consulta directa (puesta a disposición) de la información peticionada.**
39. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
40. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

<sup>10</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

41. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifica la respuesta** otorgada por el sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y nueve de esta resolución.

**TERCERO.** Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos